* **Procedimiento para las conclusiones:**

Una vez que se tenga la información de todos los países, cada uno de ellos deberá emitir sus propias conclusiones y proponer una conclusión general para el Grupo de Jurisprudencia y Criterios Administrativos.

El INAI, como moderador del Debate, elaborará un análisis de todas las propuestas y emitirá un criterio único que enviará a consideración de los países miembros para reflejar la posición que tiene el grupo en el tema.

| Desclasificación y el acceso a la información de los archivos de inteligencia y contrainteligencia que contribuyan a la verdad, la justicia y la reparación de las víctimas y la sociedad | |
| --- | --- |
| Elementos a destacar sobre el posicionamiento de otros países | **Colombia**:  **Documentos de inteligencia y contrainteligencia**  - Quien toma la decisión de desclasificar o extender la clasificación, autorizar la desclasificación total o parcial de la información es el Presidente de la República, atendiendo a las recomendaciones de cualquier organismo de inteligencia o contrainteligencia. El período máximo de clasificación será de 30 años y en caso de acoger la recomendación solo podrá reservarse la información por un período de 15 años más.  - Amparan en su normativa la reparación del daño a víctimas y a la sociedad.  - Consideramos importante la unificación en lo relativo a la reserva de la información, la no declaración como reservada a una información que atente contra derechos humanos y la definición de las excepciones en las que una información pueda ser desclasificada en honor a la verdad. |
| **El Salvador:**  **Archivos clasificados**  - Respecto a los tres (3) requisitos que contempla el artículo 21 de la LAIP, es interesante destacar los tres (3) requisitos adicionales que el IAP ha establecido para declarar como reservada la información, siendo estos temporalidad, legalidad y razonabilidad.  - De no cumplir con estos requisitos establecidos por la IAP, la información podrá ser desclasificada como reservada.  - Se debería contemplar excepciones a la clasificación de la información para que se proporcione la documentación requerida por institución, sujeto o ente del gobierno, por ejemplo en casos de violaciones de derechos humanos, razones de interés público o seguridad nacional, siempre y cuando la difusión de la información no ponga en riesgo la defensa, seguridad nacional, integridad personal de los ciudadanos, agentes o fuentes utilizadas.  - No existe en su legislación la reparación del daño a víctimas. |
| **Panamá**: -- |
| **Perú**:  **Información secreta**  - Es importante que la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a Información Pública conste con las competencias y facultades para acceder a la información clasificada por una entidad estatal como secreta, reservada o confidencial, para verificar si la clasificación estuvo conforme o no al marco normativo. De no haberlo estado, pueda proceder con la desclasificación de la misma, teniendo capacidad para sancionar directamente los incumplimientos a la normativa.  - Consideramos que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, donde establece la accesibilidad a la información contenida en el régimen de excepciones, debería adicionar a la nueva autoridad.  - Admiramos la existencia de una normativa donde figure la reparación del daño a víctimas, igualmente la creación de un consejo de reparaciones, que vele por el cumplimiento de esto.  - Nos adherimos a la postura de la Defensoría del Pueblo, donde establecen que debe existir un plazo máximo de prórroga para la atención de solicitudes de acceso a la información. |
| **México**:  **Seguridad nacional**  - Tomando en cuenta todas las excepciones que este país reglamenta, debemos resaltar la de “cuando el interés de la sociedad de conocer la información se vea superado o prevalezca por su clasificación”.  - La normativa mexicana establece puntualmente las causas justificables en las que una información reservada represente un daño o amenaza por su difusión o actualización.  - Adoptan dentro de su normativa el ejercicio de la ponderación de derechos como herramienta adecuada para discernir entre la divulgación o la clasificación de la información.  - Destacamos que México establece las razones por las cuales se podría desclasificar una información.  - Reglamentan las condiciones de reparación de daños, que sustente la violación de derechos, error judicial y otras situaciones. |
| Conclusiones por País |  |
| Criterio Propuesto  (Conclusión General para el Grupo) | Teniendo como base que el acceso a la información pública favorece la democracia, así como la eficiencia y la rendición de cuentas de los servidores públicos, el compromiso es lograr un equilibrio entre la transparencia de la gestión gubernamental, el buen funcionamiento del Estado y la protección de los derechos fundamentales.  Es importante que, para garantizar una buena gestión, el grupo realice un estudio de su normativa y lo que aspira; cada país deberá considerar las posturas y mejores prácticas de otros países, adoptándolas al propio, sin quebrantar la reglamentación o derechos vigentes.  La información que se pretenda clasificar como reservada, debe ser justificada, siendo necesario definir los requisitos, establecer las excepciones aplicables, para así determinar su periodo de reserva, su re-clasificación o su desclasificación de acceso reservado.  Importante definir los lineamientos, proponer los límites que encuentra el derecho de acceso a la información en el marco jurídico, frente a los intereses sociales. |